



Fortalecer la aplicación de la UNDRIP en los programas de conservación ambiental

Décimo Sexta Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU (UNPFII)

Ciudad de Nueva York, 24 de abril a 5 de mayo de 2017

Item 4 de la agenda: Aplicación de los seis ámbitos del mandato del Foro Permanente en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Medio Ambiente

**Presentado por:
Gonzalo Oviedo
Asesor Sénior de la UICN sobre Políticas Sociales**

Señora Presidenta, distinguidos miembros del UNPFII, distinguidos asistentes:

Quisiera referirme al área del mandato del UNPFII sobre el medio ambiente.

La UICN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza tiene el mandato expreso otorgado por sus Miembros de integrar las provisiones de la UNDRIP en todos los componentes de su programa de conservación. Con este fin, la UICN usa el conjunto del texto de la Declaración como parámetro para examinar la observancia de los derechos de los pueblos indígenas en su programa.

Además de ello, una de las primeras tareas que llevamos a cabo en la organización para cumplir con este mandato fue la realización de un análisis detenido de como los artículos de la UNDRIP se relacionan con el programa de la UICN. Encontramos que hay 17 artículos que otorgan un mandato o una orientación específica aplicable a la formulación y la ejecución del programa y que debemos tener en cuenta de manera particular.

El Artículo 29.1 es el punto de partida fundamental para la UICN, pues establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos”. Es la primera vez que un instrumento internacional reconoce que la conservación del medio ambiente es un derecho de los pueblos. Si bien son los Estados los llamados por este artículo a que establezcan y ejecuten programas de asistencia a los pueblos indígenas para cumplirlo, esta obligación se extiende a todos los actores no estatales que tienen responsabilidades en materia de conservación.

Misión de Observador
Permanente ante la ONU
para la Unión Internacional
para la Conservación de la
Naturaleza (UICN)
551 Fifth Avenue, Suites 800
A&B
New York, NY 10176
Tel. +1 212.346.1163

Sede Central de la UICN
Rue Mauverney 28
1196 Gland
Switzerland
Tel: +41 22 999 0000
mail@iucn.org
www.iucn.org

Para más información
contactar a:

Gonzalo Oviedo
Asesor Sénior en Políticas
Sociales
gonzalo.oviedo@iucn.org

La Unión Internacional para la conservación de la naturaleza ayuda a encontrar soluciones pragmáticas a nuestros más urgentes retos ambientales y de desarrollo apoyando la investigación científica; gestionando proyectos de campo en todo el mundo; y juntando a gobiernos, ONGs, a la ONU, convenciones internacionales y compañías para el desarrollo de políticas, leyes y mejores prácticas.

La UICN es la red ambiental más antigua y grande a nivel mundial, unión democrática con más de 1.000 organizaciones miembros incluyendo gobiernos y organizaciones de la sociedad civil y alrededor de 10.000 expertos voluntarios en más de 150 países.

Por tanto, para nosotros la UICN y todas las organizaciones de conservación tienen la obligación de trabajar para asegurar la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de las tierras o territorios y recursos de los pueblos indígenas.

Señora Presidenta:

Entre los artículos de la UNDRIP a los cuales la UICN presta particular atención están aquellos que se refieren a temas procedimentales, en particular sobre participación en la toma de decisiones y en particular el consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés). Reconocemos que el FPIC va más allá de asuntos procedimentales, porque hace relación al derecho de autodeterminación, y por ello es el principio faro que guía a la UICN en la aplicación de su programa en temas relacionados con los pueblos indígenas.

A fin de asegurar la aplicación de la UNDRIP a su programa de conservación, la UICN ha desarrollado entre otras herramientas un sistema de salvaguardas que se aplica a todos sus proyectos, y que es un sistema basado en derechos y en particular en los derechos de los pueblos indígenas. Otras organizaciones de conservación han dado pasos parecidos, lo

cual representa para nosotros un ejemplo importante del progreso realizado en materia de políticas y prácticas ambientales en los 10 años desde la adopción de la UNDRIP. La propuesta de la UICN es que todos los actores en el campo ambiental, gubernamentales y no gubernamentales, adopten un estándar explícito y obligatorio sobre los derechos de los pueblos indígenas para su aplicación a todas sus acciones de conservación ambiental.

Señora Presidenta:

El gran problema que subsiste hoy en este campo es el relacionado con los derechos de los pueblos indígenas a tierras, territorios y recursos y a la restitución de tales derechos cuando han sido desconocidos, según lo mandan los artículos 26, 27 y 28 de la UNDRIP. Esta es una obligación de los estados, y en muchos países del mundo aún está lejos de cumplirse. La UICN y otras organizaciones de conservación continuarán promoviendo la aplicación de estos artículos, y con ese fin fortalecerán sus vínculos con las organizaciones de pueblos indígenas, con el UNPFII y con los mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Gracias Señora Presidenta.